

**EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP**

**RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2023-117-A**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** el artículo 315 de la Supra Norma Constitucional dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

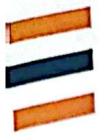
**Que,** La Constitución de la República del Ecuador dispone, en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.2., dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia Institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, entre las funciones y atribuciones del GAD Municipal del Cantón La Concordia, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Concejo Municipal, tal como lo contemplan el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

Que, el Código Civil en su artículo 30 señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación Vehicular vigente, se establece que: “...Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: ... **5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. -En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.**”

Que, la Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, establece los conceptos y valores de las multas aplicables al no cumplimiento del proceso de calendarización señalando los siguientes ítems Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, Estado y Cuenta Propia (\$ 25,00 dólares) y Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y /o matriculación dentro de la calendarización –público y comercial (\$ 25,00 dólares);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 005-2023-EPSILACOEP de fecha 25 de mayo del 2023, suscrita por la Ingeniera Jenifer Alcívar Moreira, en la cual se la asigna como Gerente general y representante

legal de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP.

**Que**, mediante Memorandum Nro EPSILACO-EP.TH/1.0/2023-132; memorando Nro. EPSILACO-EP.TH/1.0/2023-133, de fecha 30 de mayo de 2023, se Notificó LA TERMINACION DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES de los Digitadores de matriculación de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPSILACO-EP-G-JAAM/1.0/2023-058, de fecha 09 de junio de 2023, se NOTIFICO LA TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO de la Ing. Mayerlyn Ferrin, en el cargo OFICIAL DE MATRICULACION.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPSILACO-EP-ATH/1.0/2023-014 de fecha 27 de junio del 2023, Angel Delgado Figueroa informa que, al no existir jefa o jefe de matriculación, causa una afectación a los usuarios por el motivo de multas por calendarización.

**Que**, mediante Memorando Nro. EPSILACO-G-JAAM-2023-1-107, de fecha 27 de junio del 2023, suscrito por la Ingeniera Jenifer Alcívar Moreira, en el cual solicita a esta unidad Jurídica criterio sobre la exoneración de multas por calendarización del dígito 5 correspondiente al mes de junio.

**Que**, mediante resolución Nro RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2023-104, de fecha 29 de agosto del 2023, se exonera el pago de multa por calendarización del dígito 5.

Por lo expuesto en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en lo establecido en el artículo 14 numeral 5 del Reglamento de Procedimientos, Requisitos para la Matriculación Vehicular:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGERSE a la resolución No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2023-104**, de fecha 29 de junio del 2023 y **exonerar** las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos domiciliados en el Cantón la Concordia, cuya placa termine en dígito 6, hasta tener habilitados los usuarios del sistema único integral de transporte AXIS 4.0; fenecido este período continuara con el proceso habitual del servicio.

**Artículo 2.- DISPONER** al Oficial de Matriculación sustentar la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados en cumplimiento a lo tipificado en el numeral 5 artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** que todos los documentos necesarios para los procesos de matriculación de los vehículos de operadoras de transporte Público y Comercial de ámbito Intracantonal que caduquen dentro de la fecha en que nuestra Institución se encuentre sin el sistema único integral de transporte AXIS 4.0 sean validados por el Oficial de Matriculación de Epsilaco EP.

**Artículo 4.- REMITIR** la Presente resolución a los organismos de control para su conocimiento.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social de Epsilaco Ep, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Se dispone a la Asistente de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, **notifique** en persona la presente Resolución a los representantes legales de las Compañías y Cooperativas de ámbito Intracantonal reguladas por la Empresa Pública de Servicios Integrales EP.

**SEGUNDA.** - Disponer al área encargada de Matriculación el cumplimiento inmediato de la presente

resolución.

Dado y Firmado en la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, a los 31 días del mes de julio del 2023.



**Ing. Jenifer Aleivar Moreira**  
**GERENTE EPSILACO EP**